

Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico citado así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a los correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo, las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación, las cuales serán legalizadas, en su caso, de acuerdo con su reglamentación específica, por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Cáceres, cuando las competencias administrativas no pertenezcan a las asumidas por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Quinta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos fundamentales o a las características técnicas básicas de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización administrativa y aprobación del proyecto de detalle de las instalaciones de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Sexta.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagas, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dirección del Área de Industria y Energía, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento. Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial corres-

pondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagas, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Octava.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de modificación de la referida posición del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 6 de julio de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

54.743/07. *Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria sobre información pública de solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de utilidad pública. Expediente EEAT 03/07.*

A efectos de lo previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transportes, distribución, comercialización y procedimientos de autorización de instala-

ciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud presentada en esta área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria por Electra de Viesgo Distribución, S.L., de autorización y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se describe a continuación:

Expediente: n.º EEAT 03/07.

Descripción: Nuevo enlace mediante línea aérea en alta tensión 12/20 kV denominada «Valdeolea» (Derivación C.T.I. Cuenca) «Cillamayor» (Derivación C.T.I. Menaza), en los ayuntamientos de Valdeolea (Cantabria) y Aguilar de Campoo (Palencia).

Objeto: Cerrar un circuito entre subestaciones, para mejorar y garantizar la continuidad del servicio en la zona.

Principales características de la instalación:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 2.970 metros de longitud, de los que 1.401 m corresponden a Cantabria y 1.560 m a Castilla y León.

Conductor: Tipo LA-110.

Sección: 116,2 mm²

Apoyos: De hormigón y metálicos de celosía

Cimentaciones: Monobloque de hormigón.

Origen de la línea: Apoyo n.º 63 Derivación C.T.I. Cuenca.

Final de la línea: Apoyo n.º 9 Derivación C.T.I. Menaza.

Términos municipales afectados: Valdeolea en Cantabria y Aguilar de Campoo en Palencia.

Presupuesto: Ascende a 70.212,14 € (setenta mil doscientos doce con catorce céntimos de €), siendo el presupuesto relativo a Cantabria de 34.763,53 € (treinta y cuatro mil setecientos sesenta y tres con cincuenta y tres céntimos de €).

Relación de Bienes y Derechos Afectados en Cantabria: Se especifica como anexo al final de este anuncio.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 54.1 de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general y al objeto de que pueda ser examinado el proyecto de ejecución de la instalación en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria, sita en la c/. Vargas, 53 –planta 10.ª, de Santander, y formularse al mismo tiempo, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio, cualesquiera alegaciones que se consideren oportunas por triplicado ejemplar. Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación prevista en el apartado cuarto del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada a dicho artículo por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 27 de junio de 2007.—El Director del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria, Alfredo Diego Granado.

ANEXO

Relación de bienes y derechos afectados del proyecto Nuevo enlace L.A.M.T. 12/20 kV "Valdeolea" (Derv. C.T.I. Cuenca) "Cillamayor" (Derv. C.T.I. Menaza) en los Ayuntamientos de Valdeolea (Cantabria) y Aguilar de Campoo (Palencia)

Término municipal: Valdeolea

ABREVIATURAS: SE = SUPERFICIE EXPROPIADA EN PLENO DOMINIO (SUPERFICIE DE APOYO). SP = SERVIDUMBRE DE PASO. OT = OCUPACIÓN TEMPORAL

Finca n.º	Titular	Dirección	Municipio	Datos		Vuelo			Apoyo		Naturaleza
				Poi.	Par.	Metros lineales	S.P. (m²)	O.t. (m²)	N.º Apoyo	S.E. (m²)	
1	M.J. FERNANDEZ HENESTROSA GAYOSO-COBOS Y OTROS	C/ SAN BERNARDINO, N.º 14. 28015 - MADRID. MADRID	Valdeolea	34	7	108,23	1.585	433	1	8,00	Labor
2	ELÍAS GARCÍA DE COS	B.º CUENA, S/N. 39418-CUENA (VALDEOLEA). CANTABRIA	Valdeolea	34	6	82,92	1.227	330	2 (1/2)	1,00	Labor
3	EMILIO BLANCO FERNANDEZ	CUENA, S/N. 39418-CUENA (VALDEOLEA). CANTABRIA	Valdeolea	34	5	61,42	860	116	2 (1/2)	1,00	Labor
7	EDESIO BLANCO BLANCO	DESCONOCIDA	Valdeolea	34	13	110,13	1.374	437	3	2,00	Prado
8	M.J. FERNANDEZ HENESTROSA GAYOSO-COBOS Y OTROS	C/ SAN BERNARDINO, N.º 14. 28015 - MADRID. MADRID	Valdeolea	34	14	0,00	301	5			Prado
10	HERMANOS GARCÍA SECO (ATT. PEDRO GARCÍA SECO)	B.º CUENA, S/N. 39418-CUENA (VALDEOLEA). CANTABRIA	Valdeolea	34	18	74,61	1.109	298	4	4,50	Prado
11	M.J. FERNANDEZ HENESTROSA GAYOSO-COBOS Y OTROS	C/ SAN BERNARDINO, N.º 14. 28015 - MADRID. MADRID	Valdeolea	34	19	102,76	1.473	412	5	1,00	Prado
13	MASA COMÚN	-----	Valdeolea	34	17	0,00	42	2			Prado
14	MASA COMÚN	-----	Valdeolea	34	26	42,02	611	168	6 (1/2)	2,25	Prado
15	VICTORIANO GARCÍA RUIZ	B.º ALTO. 65. 39590 - QUIJAS. CANTABRIA	Valdeolea	34	25	40,88	614	163	6 (1/2)	2,25	Prado
16	JUNTA VECINAL DE CUENA	CUENA. 39418-CUENA (VALDEOLEA). CANTABRIA	Valdeolea	82	264	16,62	254	67			Monte bajo
17	JUNTA VECINAL DE CUENA	CUENA. 39418-CUENA (VALDEOLEA). CANTABRIA	Valdeolea	81	144	123,19	1.846	492	7	2,00	Monte bajo
19	JUNTA VECINAL DE CUENA	CUENA. 39418-CUENA (VALDEOLEA). CANTABRIA	Valdeolea	81	141	54,60	808	219	8 (1/2)	2,25	Monte bajo
20	JUNTA VECINAL DE CUENA	CUENA. 39418-CUENA (VALDEOLEA). CANTABRIA	Valdeolea	81	141	103,45	1.250	408	8 (1/2)-9	4,25	Monte bajo
21	EMILIO BLANCO FERNANDEZ	B.º CUENA, S/N. 39418-CUENA (VALDEOLEA). CANTABRIA	Valdeolea	32	5	0,00	82	0			Labor
22	JUNTA VECINAL DE CUENA	CUENA. 39418-CUENA (VALDEOLEA). CANTABRIA	Valdeolea	81	139	87,55	1.560	353	10	5,00	Monte bajo
23	JUNTA VECINAL DE CUENA	CUENA. 39418-CUENA (VALDEOLEA). CANTABRIA	Valdeolea	81	176	78,44	1.153	278			Monte bajo
24	MASA COMÚN	-----	Valdeolea	32	3	39,09	612	139			Labor
25	JUNTA VECINAL DE CUENA	CUENA. 39418-CUENA (VALDEOLEA). CANTABRIA	Valdeolea	81	178	104,73	1.546	374	11-12	4,00	Monte bajo